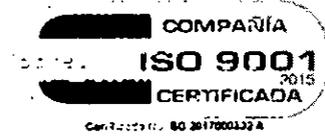




Oficina Asesora de Jurídica

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340044221



11-02-2019

Bogotá, 11-02-2019

Señora:
ELSA JANNETH VANEGAS
eljanvan@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Cambio de servicio

Respetada Señora

En atención a la solicitud enviada por usted mediante correo electrónico del 23 de enero de 2019, esta Oficina Asesora se pronuncia en los siguientes términos:

PETICION

“...me ayude indicándome que debo hacer para que el RUNT realice el cambio de servicio del mencionado vehículo, ya que el encargado de la oficina de tránsito del municipio de Saboyá, manifestó que ellos no van a seguir realizando solicitudes al RUNT, hasta que yo no lleve un nuevo documento expedido por el ministerio, donde indique los pasos a seguir para que el RUNT cumpla las indicaciones dadas por ustedes.”

CONCEPTO

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:



La movilidad
es de todos

Ministransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340044221



11-02-2019

En primer lugar, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-542/05, manifestó:

“Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.

(...)

Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, insistimos, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente.”

Conforme lo anterior, debemos manifestar que el concepto 20181340442651 del 29 de octubre de 2018, no tiene carácter vinculante, no genera deberes u obligaciones ni otorga derechos, solo constituye una orientación frente a los supuestos facticos indicados en el escrito de consulta.

Ahora bien, es necesario aclarar que el citado concepto preciso la normatividad vigente en materia de cambio de servicio de público a particular de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual o especial e indicó que se deberá verificar si el vehículo de placa XIA 366, se encuentra homologado para la prestación del servicio público de transporte individual o especial y una vez determinado lo anterior, se deberá proceder a adelantar ante el organismo de tránsito competente el trámite de cambio de servicio previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte.

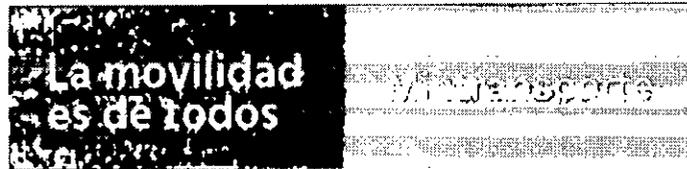
Visto lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado en su correo electrónico, deberá verificar la información contenida en el RUNT - Registro Nacional Automotor del vehículo de placa XIA 366, a fin de determinar si en dicho registro el vehículo se encuentra registrado para prestar el servicio público de transporte individual o especial y validar si dicha información corresponde a la contenida en la ficha de homologación. Una vez se precise la modalidad a la cual se encuentra homologado y registrado el vehículo, se podrá determinar que procedimiento de los contenidos en la Resolución 12379 de 2012 se debe aplicar.

No obstante, daremos traslado de su solicitud a la concesión RUNT a fin que se verifique la información contenida en el Registro Nacional Automotor y se precise si el vehículo se encuentra registrado para la prestación del servicio público individual o especial.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340044221



11-02-2019

En los anteriores términos se absuelve el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran comprendidos en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (publicada en el Diario Oficial 49559 de la precitada fecha), que sustituye el Título II, Derecho de Petición).

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: 11-02-2019
Número de radicado que responde: C.E.
Tipo de respuesta Total () Parcial ()